

**DIPUTADO JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA**

HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita **Diputada Diana Torrejón Rodríguez**, integrante de esta LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los párrafos primero, segundo, tercero y quinto del artículo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los Artículos 14, 15, 16, 45, 46 fracción I, 48, 54 fracciones I, II, y III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; así como los artículos 9 fracción I, y 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y artículos 114, y 118, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; someto a la consideración de esta Soberanía, la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por la que se **Reforma** el artículo 2; las fracciones I y XXVII del artículo 8, y el párrafo primero del artículo 16, y se **Adicionan** las fracciones VI, VII, VIII, IX y X, del artículo 16, todas ellas de la **LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE TLAXCALA**, en materia de inclusión y protección de derechos de las personas identificadas con la comunidad LGTTTTIQ+ en el Estado de Tlaxcala, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. En concordancia con el compromiso constitucional y convencional de México de erradicar toda forma de discriminación, especialmente por motivos de género, la presente iniciativa busca abordar las desigualdades persistentes que enfrentan las personas identificadas con la comunidad LGTTTTIQ+ en el ámbito laboral. Con base en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prohíbe cualquier discriminación motivada por género, entre otros aspectos, reconocemos la necesidad de legislar para asegurar la igualdad de oportunidades, en plena aceptación de que la diversidad es un componente fundamental de una sociedad justa e inclusiva, y la igualdad de oportunidades en el ámbito laboral es esencial para alcanzar este ideal.
2. En el Estado de Tlaxcala, como en muchas otras regiones, persisten desafíos significativos en términos de discriminación y exclusiones hacia las personas de la comunidad LGTTTTIQ+ en el ámbito laboral. Ante esta realidad, la presente iniciativa de reforma busca abordar de manera integral y urgente estas problemáticas, reconociendo la necesidad de acciones concretas para corregir desigualdades sistémicas y promover una sociedad más justa e igualitaria.

3. En el marco de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prohíbe cualquier forma de discriminación, y en concordancia con los principios internacionales de derechos humanos, es imperativo que el Estado de Tlaxcala tome medidas concretas para garantizar la igualdad de oportunidades en el ámbito laboral. La realidad de la discriminación hacia las personas identificadas con la comunidad LBTTTIQ+ en el empleo es innegable, y la falta de medidas específicas contribuye a perpetuar esta injusticia.

4. La Encuesta Nacional sobre Diversidad Sexual y de Género (ENDISEG) del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) de 2022 ha revelado que la población LBTTTI+ en México asciende a cinco millones de personas, siendo un 5.1% de la población mayor de 15 años. De esta cifra, 909 mil son personas transgénero o con identidad de género no normativa, representando el 0.9% de la población de 15 años y más. Estos datos evidencian la importancia de abordar específicamente las barreras que enfrenta esta comunidad en el ámbito laboral.

5. Los datos recabados a nivel nacional por la Encuesta Nacional sobre Diversidad Sexual y de Género (ENDISEG) evidencian que la población identificada con la comunidad LBTTTIQ+ enfrenta barreras significativas en el acceso y la permanencia en el empleo. La falta de oportunidades laborales adecuadas contribuye a la marginalización y la exclusión social, generando un círculo vicioso que limita el pleno ejercicio de los derechos fundamentales de estas personas. Es necesario, por tanto, abordar estas inequidades estructurales mediante una legislación que fomente la inclusión y combata la discriminación.

6. La ENDISEG también ha destacado que la discriminación laboral basada en la identidad de género afecta negativamente la calidad de vida de las personas identificadas con la comunidad LBTTTIQ+. Este fenómeno se traduce no solo en la falta de acceso a oportunidades económicas, sino también en la pérdida de autoestima y en la limitación del pleno desarrollo personal y profesional. La presente iniciativa, al proponer la protección de los derechos de las personas identificadas con dicha comunidad, incluye un cupo laboral inclusivo que busca romper con este ciclo de discriminación y promover un entorno laboral que refleje la diversidad de la sociedad tlaxcalteca.

7. Según la ENDISEG, 62,685 personas en Tlaxcala se identifican como parte de la población LBTTTIQ+. Esta cifra representa el 6.1% de la población total de 15 años y más en el estado, superando la media nacional del 5.1% y la de la Ciudad de México, que es del 4%.

8. La prevalencia de la diversidad sexual en Tlaxcala, superior a la media nacional, indica la importancia de abordar las necesidades específicas de esta comunidad en el ámbito laboral. La iniciativa de reforma se presenta como una respuesta necesaria para garantizar la inclusión y la igualdad de oportunidades.

9. La ENDISEG destaca que el 34.8% de la población LBTTTIQ+ en el país es transgénero o transexual, lo que subraya la importancia de abordar las barreras específicas que enfrentan estas

TLAXCALA

personas en el empleo. La iniciativa propuesta busca crear un entorno laboral que respete y reconozca la identidad de género de cada individuo.

10. La ENDISEG proporciona datos sobre la distribución de la población LGBTTTIQ+ en diversas actividades laborales. El 24.6% está ocupado en actividades de apoyo y agropecuarias, el 18.4% son profesionistas y técnicos, y el 16.9% son comerciantes. La iniciativa de reforma busca garantizar que estas personas tengan igualdad de oportunidades en todas las áreas laborales.

11. Estos datos subrayan la importancia de adoptar medidas concretas, como la iniciativa de reforma propuesta, para abordar las desigualdades laborales y promover un entorno más inclusivo en el Estado de Tlaxcala. La presencia significativa de la población LGBTTTIQ+ en la entidad resalta la urgencia de actuar para garantizar que todos los ciudadanos gocen de igualdad de oportunidades, independientemente de su orientación sexual o identidad de género.

12. En el Estado de Tlaxcala, la falta de medidas específicas para abordar la discriminación laboral hacia las personas trans y no binarias quienes son parte de la comunidad LGBTTTIQ+ ha resultado en la invisibilización y exclusión de esta comunidad. La realidad de la discriminación en el ámbito laboral no solo vulnera los derechos fundamentales, sino que también inhibe el potencial y las contribuciones que estas personas podrían aportar a la sociedad y a la economía local. La urgencia de esta iniciativa radica en la necesidad de corregir estas desigualdades de manera inmediata y construir un futuro más igualitario y respetuoso en el Estado de Tlaxcala.

13. Esta iniciativa reconoce la responsabilidad del Estado en la promoción de la igualdad y la no discriminación. Al centrarse en el ámbito laboral, se aborda una esfera clave donde la discriminación tiene consecuencias significativas en la vida de las personas. La falta de oportunidades laborales para las personas que se identifican con la comunidad LGBTTTIQ+, no solo afecta su bienestar económico, sino que también impacta su salud mental y emocional. La discriminación laboral contribuye a la marginación social, generando un ciclo de exclusión que se perpetúa si no se toman medidas contundentes.

14. La situación actual refleja la necesidad urgente de cambios legislativos que fomenten la inclusión y la diversidad en el ámbito laboral. La falta de representación y participación de personas identificadas con la comunidad LGBTTTIQ+ en el empleo no solo es una violación de sus derechos fundamentales, sino que también limita el enriquecimiento de la cultura laboral y la productividad de la sociedad en su conjunto. La urgencia de esta iniciativa se basa en la premisa de que la discriminación laboral no puede ser tolerada en una sociedad que aspira a ser justa e igualitaria.

15. La iniciativa de reforma que incluye establecer un cupo laboral inclusivo para personas trans y no binarias y de la comunidad LGBTTTIQ+ en general en el Estado de Tlaxcala, es necesaria y urgente para corregir desigualdades arraigadas, promover la igualdad de oportunidades y

TLAXCALA

construir un entorno laboral que refleje la diversidad y respete los derechos fundamentales de todas las personas, independientemente de su identidad de género. La implementación de estas medidas no solo beneficiará directamente a quienes integran esta comunidad, sino que también contribuirá al fortalecimiento de una sociedad más justa, inclusiva y próspera en el Estado de Tlaxcala.

16. La inclusión y el respeto a la diversidad son valores fundamentales que fortalecen el tejido social y promueven una convivencia armoniosa. En la búsqueda de construir sociedades más equitativas, es esencial comprender y respetar las diversas identidades, expresiones y orientaciones que conforman el rico tapiz de la humanidad.

17. En la iniciativa se incluye, nuevos términos para el glosario de la Ley, que precisan algunos conceptos relacionados con la diversidad sexual y de género, que tienen como objetivo proporcionar definiciones claras y comprensibles. Al profundizar en estos conceptos, se busca fomentar la empatía, utilizar un lenguaje inclusivo, eliminar estigmas y contribuir al desarrollo de entornos más respetuosos y comprensivos para todas las personas, independientemente de su identidad o expresión de género.

18. Estos términos no solo sirven para definir las diversas identidades y expresiones, sino que también arrojan luz sobre la necesidad urgente de abordar las inequidades que enfrenta la población LGBTTTIQ+ en el Estado de Tlaxcala.

19. La comprensión profunda de estos conceptos no solo enriquece el diálogo social, sino que también allana el camino para la implementación efectiva de políticas inclusivas y la promoción de derechos igualitarios.

20. La población beneficiada directamente por esta iniciativa son las personas identificadas con la comunidad LGBTTTIQ+ en el Estado de Tlaxcala, cuyas oportunidades de empleo y desarrollo profesional se verán fortalecidas. Además, la sociedad en su conjunto se beneficiará al fomentar la diversidad en el entorno laboral, contribuyendo a la construcción de un tejido social más inclusivo y respetuoso.

21. La iniciativa busca cerrar la brecha de discriminación y exclusión laboral para esta población, brindándoles un marco legal sólido que garantice la igualdad de oportunidades. Al mismo tiempo, se enviará un mensaje claro sobre la importancia del respeto a la diversidad y la promoción de los derechos humanos en el Estado de Tlaxcala.

22. Es esencial reconocer que, detrás de la exclusión de las personas que se identifican con la comunidad LGBTTTIQ+ se encuentran historias que afectan directamente la calidad de vida de esta población que debe ser atendida con prontitud, buscando no solo corregir las desigualdades laborales existentes, sino también crear un entorno que celebre la diversidad y garantice oportunidades justas para todas las personas, independientemente de su identidad de género.

Por lo expresado en los numerales precedentes, y con fundamento en lo dispuesto por los párrafos primero, segundo, tercero y quinto del artículo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los Artículos 14, 15, 16, 45, 46 fracción I, 48, 54 fracciones I, II, y III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; así como los artículos 9 fracción I, y 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y artículos 114, y 118, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; someto a la consideración de esta Soberanía, la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por la que se **Reforma** el contenido del artículo 2; las fracciones I y XXVII del artículo 8, y el párrafo primero del artículo 16, y se **Adicionan** las fracciones VI, VII, VIII, IX y X, del artículo 16, todas ellas de la LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE TLAXCALA, en materia de inclusión y protección de derechos de las personas identificadas con la comunidad LGBTTTIQ+ en el Estado de Tlaxcala para quedar como sigue:

LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE TLAXCALA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

- I. **Cisgénero:** Forma de identidad construida a partir de un modelo de correspondencia entre los caracteres sexuales asociados con la reproducción y las categorías culturales mujer y hombre. Una persona cisgénero no ha emprendido una transición identitaria de género.
- II. **Colectividad:** Grupo social constituido por personas que comparten los mismos intereses o ideas;
- II. **Estado:** El Estado Libre y Soberano de Tlaxcala;
- III. **Expresión de Género:** Se refiere a la forma subjetiva en que cada persona se presenta ante sí y ante el mundo mediante recursos estéticos y de gestualidad culturalmente significados como femenino, andrógino y/o masculino.
- IV. **Identidad de Género:** La identificación y convicción de cada persona en el género que siente, reconoce y/o nombra como propio. Incluye identidades cisgénero, trans, no binarias, fluidas, entre otras, demostrando la dimensión espectral de las subjetividades dentro del marco identitario de género.
- V. **Intersex / Intersexual:** Personas que presentan variaciones de los caracteres sexuales respecto de la normativa genital dimórfica.

- VI. **Ley:** La Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Tlaxcala;
- VII. **LGBTTTIQ+:** Acrónimo que abarca a las personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transgéneros, Transexuales, Travestis, Intersexuales, Queer, y el símbolo "+" incluye todas las demás inagotables diversidades sexogenéricas. El uso político de este término apunta a la comunidad que construye sus vidas a partir de identidades, expresiones y formas de vinculación erótico-afectivas no normativas desde el punto de vista del orden de género heterocis-patriarcal.
- VII. **Minoría:** Conjunto de **personas** de una sociedad determinada por distinguirse de alguna manera a la que forman la categoría social predominante;
- IX. **Mujer Trans / Hombre Trans:** Personas que al nacer fueron asignadas y/o socializadas con un género diferente al que se identifican, y han transitado hacia la feminidad o masculinidad, respectivamente.
- X. **No Binarie:** Persona cuya identidad de género no corresponde con la estructura tradicional de género binario, reconociendo su identidad fuera de las categorías culturales hombre/mujer.
- XI. **Orientación Sexual:** Refiere a las múltiples posibilidades vinculatorias y de construcción del deseo erótico, afectivo y sexual de las personas en relación con la atracción hacia otras personas, basada en la condición sexogenérica y/u otras condiciones.
- XII. **Personas adultas mayores:** Aquellas que cuenten con sesenta y cinco años o más de edad;
- XIII. **Persona con discapacidad:** Persona que padece temporal o permanentemente una disminución en sus facultades físicas, psíquicas o sensoriales que impide realizar una actividad normal;
- XIV. **Población indígena:** Persona que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas;
- XV. **Persona Trans:** Término paraguas que describe diferentes variantes de transgresión/transición/reafirmación de la identidad y/o expresiones de género, incluyendo personas transexuales, transgénero, travestis, drags, entre otras.
- XVI. **Sectores vulnerables:** Los integrados por niños, niñas, adolescentes, personas adultas mayores, indígenas, mujeres, personas con discapacidad, en pobreza extrema, sin



empleo, sentenciados, y en general cualquier sector de la población que directa o indirectamente se enfrenten a tratos o acciones discriminatorias;

XVII. **Servidores públicos: Personas** descritas como tales en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala y demás ordenamientos aplicables, y

XVIII. **Titular del ejecutivo: Persona que detenta** el cargo de Gobernador o **Gobernadora** del Estado de Tlaxcala.

Artículo 8. Queda prohibida toda práctica discriminatoria que tenga por objeto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad de oportunidades.

Se consideran prácticas discriminatorias:

I. Impedir el acceso a la educación pública o privada, por razón de sexo, de raza, la pertenencia étnica, el color de la piel, la nacionalidad, la lengua, la religión, las creencias políticas, el origen y la condición social o económica, las características físicas, la edad, la preferencia sexual o **identificación con la comunidad LGBTTTIQ+**, toda discriminación que atente al ser humano, así como a becas e incentivos para la permanencia en los centros educativos, en los términos de las disposiciones aplicables;

...

XXVII. Realizar o fomentar el maltrato físico o psicológico por la apariencia física, forma de vestir, hablar, gesticular o por asumir públicamente su orientación sexual y/o **identificación con la comunidad LGBTTTIQ+**, y

...

CAPÍTULO III

MEDIDAS A FAVOR DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

...

Artículo 16. Los poderes públicos del Estado, los municipios y los órganos autónomos, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras medidas a favor de la igualdad de oportunidades para los grupos con una orientación sexual o **identificación con la comunidad LGBTTTIQ+**, diferente a la de **otros grupos de personas**, haciendo énfasis en el trato igualitario y digno a las personas Trans y no binaries, las siguientes:

...

VI. **Legislar, reglamentar, o cualquier otra acción que, dentro de sus competencias, garantice el Acceso a un Empleo Digno, está aplicación es indeclinable para empleadores públicos; y como sugerencia, apelando a la**

TLAXCALA

buena voluntad de los entes privados, de reservar un porcentaje específico de sus plazas laborales para personas identificadas con la comunidad LGBTTTIQ+.

- VII. Establecer un mecanismo eficaz para la denuncia y sanción de prácticas discriminatorias en el ámbito laboral, garantizando así un entorno más inclusivo y respetuoso del derecho al trabajo digno de los integrantes de la comunidad LGBTTTIQ+.**
- VIII. Promover en la legislación de la materia educativa local, programas educativos que aborden el respeto, empatía y tolerancia a diversidad de género y promuevan la inclusión en el ámbito laboral, y sensibilizar a las personas que elaboran en las instituciones educativas para promover prácticas inclusivas, para preparar adecuadamente a las personas trans y no binaries.**
- IX. Reglamentar en los Procedimientos de Contratación Pública, la inclusión de cláusulas que incentiven la contratación de personas identificadas con la comunidad LGBTTTIQ+, en los contratos gubernamentales, promoviendo así prácticas inclusivas y responsables por parte de las instituciones públicas, y**
- X. Crear un Consejo Consultivo para la Inclusión Laboral de personas identificadas con la comunidad LGBTTTIQ+, integrado por representantes de la sociedad civil, el sector empresarial y expertos en derechos humanos y diversidad de género. Este consejo brindará orientación y asesoramiento continuo para mejorar las políticas de inclusión laboral en el Estado de Tlaxcala.**

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las personas titulares de los poderes públicos, órganos autónomos, y ayuntamientos del Estado en el plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, deberán expedir las normas jurídicas y administrativas correspondientes para cumplir con las reformas aplicadas en el presente Decreto.



TLAXCALA
AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los 13 días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

A T E N T A M E N T E
DIPUTADA DIANA TORREJÓN RODRÍGUEZ